

Extracto. Ante 2° Juzgado Civil de Valdivia, causa Rol **C-2940-2025**, caratulada “Banco del Estado de Chile con MADRID GONZALEZ”. CLAUDIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, a US respetuosamente digo: Que en la representación que invoco vengo en demandar a don(ña) **LEONEL ALEJANDRO MADRID GONZALEZ**, ignoramos profesión u oficio, con domicilio en SERRANO N°871 y/o PASAJE LOS EUCALIPTOS N°51, VILLA LA FORESTA AMBOS DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. Por escritura pública de mutuo hipotecario y consolidación de deudas otorgada ante doña ALEJANDRA ANGULO SANDOVAL, Notario Público Titular de la Unión, de fecha 26 de AGOSTO de 2021 consta que el BANCO DEL ESTADO DE CHILE dio en préstamo a don **LEONEL ALEJANDRO MADRID GONZALEZ**, la suma de **1511,9700** Unidades de Fomento, en el plazo de **300** cuotas mensuales, a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de la escritura por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidos y sucesivos. La tasa de interés real, anual y vencida del referido contrato de mutuo, asciende de acuerdo a lo pactado al 4,28% anual, que se devengará desde el día que rija esta obligación. Conforme lo consignado en el texto del contrato, el deudor(a), en caso de no pago oportuno de una o más cuotas, está obligado(a) a pagar, desde el incumplimiento, intereses equivalentes al máximo convencional según la tasa que rija desde el día primero del mes siguiente a la fecha del contrato de mutuo. Sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco del Estado de Chile está facultado para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Se estableció asimismo, que la obligación es indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de sus sucesores y se liberó al tenedor de la obligación de protesto. Es del caso

señalar que el deudor(a) ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 11 de NOVIEMBRE de 2024, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el mutuo, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado la liquidación de la operación **115354810**, que a esta fecha la cantidad es de **1037,3** Unidades de Fomento, que al día 18 de NOVIEMBRE de 2025 equivalen a **\$41.124.515.-**, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del contrato que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por entablada demanda ejecutiva en contra de don(ña) **LEONEL ALEJANDRO MADRID GONZALEZ**, en calidad de deudor principal, individualizado(a) precedentemente, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad de 1037,3 Unidades de Fomento, que al día 18 de NOVIEMBRE de 2025 equivalen a **\$41.124.515.-**, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. **EN EL TERCER OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERIA. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** INDICA CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIÓN. **QUINTO OTROSÍ:** CONSTITUYE PATROCINIO Y CONFIERE PODER. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, el tribunal resuelve: Por cumplido lo ordenado en el folio 2. Proveyendo el folio 1: **A lo principal:** Despáchese. **Al primer otrosí:** Por acompañada copia autorizada escritura de compraventa guárdese en custodia, lo demás con citación. **Al segundo otrosí:** Téngase presente, debiéndose proceder primero sobre bienes muebles y luego inmuebles, conforme lo dispuesto en los

artículos 443 N°2 y 449 del Código de Procedimiento Civil. Los bienes quedarán en poder del propio ejecutado en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal correspondiente. Respecto del inmueble individualizado, para proveer, acompáñese copia autorizada de la inscripción de dominio con certificado de vigencia actualizado. **Al tercer otrosí:** Téngase presente y por exhibido digitalmente el mandato judicial. **Al cuarto otrosí:** Téngase presente el correo electrónico señalado, el que se declara expedito y eficaz, excepto aquellas notificaciones de las resoluciones indicadas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. **Al quinto otrosí:** Téngase presente. Fórmese cuaderno separado. Custodia N°1722-2025. **MANDAMIENTO.** Valdivia, veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. Un Ministro de Fe requerirá de pago a **LEONEL ALEJANDRO MADRID GONZÁLEZ**, para que pague al BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quien sus derechos represente, la cantidad de **1037,3** Unidades de Fomento en su equivalente en moneda nacional vigente al momento del pago, más intereses y costas. No verificado el pago en el momento del requerimiento, trábese embargo sobre bienes suficientes de la parte ejecutada, los que quedarán en su poder en calidad de depositaria provisional y bajo su responsabilidad legal. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis el tribunal resuelve: Proveyendo el folio 34: A lo principal y al otrosí: Notifíquese a **LEONEL ALEJANDRO MADRID GONZÁLEZ** mediante tres avisos publicados en extracto en el Diario Digital [www.noticiaslosrios.cl](http://www.noticiaslosrios.cl), y publíquese igual aviso en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Cítese por las mismas publicaciones a **LEONEL ALEJANDRO MADRID GONZÁLEZ** para que comparezca al tercer día después de la última publicación, a las 13:00 horas, a la oficina del receptor FRANKLIN PINILLA MONSALVE, ubicada en calle Arauco N° 136, Oficina 31, Valdivia, para requerimiento de pago bajo apercibimiento que de no concurrir se le tendrá por requerida de pago en rebeldía, procediéndose sin más trámite al embargo. El Secretario.



033376269486

